

**CAM. APEL. CIV. COM. FLIA - V. MARIA**

Protocolo de Resoluciones  
Nº Resolución: 1  
Año: 2022 Tomo: 1 Folio: 1-2

EXPEDIENTE SAC: 7559988 - - INSCRIPCIONES Y CONFECCION DE LA LISTA PARA SORTEO DE SINDICOS, COADMINISTRADORES, ESTIMADORES Y ENAJENADORES. (LEY 24522) - CUERPO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº: 1**

Villa María, 07/02/2022.

**ANTECEDENTES:**

--- Estas actuaciones caratuladas **“INSCRIPCIONES Y CONFECCIÓN DE LA LISTA PARA SORTEO DE SÍNDICOS, COADMINISTRADORES, ESTIMADORES Y ENAJENADORES - LEY 24522”** (Nº 7559988, registrada en SAC el 26/09/2018), traídas a consideración de los vocales de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Contencioso Administrativo de la ciudad de Villa María, con el fin de rectificar parcialmente el punto 2) de la parte resolutive de la Resolución Administrativa Nº 1 del 29/12/2021.

**VALORACIONES:**

--- **1)** Se advierte error en la Resolución Administrativa Nº 1 dictada por este tribunal el 29/12/2021. En efecto, en el primer párrafo del punto 2) de la parte resolutive se expresa: “En el plazo de 72 horas de emitida la constancia de inscripción, el o la postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas”.

--- **2)** Corresponde suprimir dicho párrafo transcrito en cuanto tal exigencia, esto es, deber de validar la documentación que acredita los antecedentes en el plazo de 72 hs. ante la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, carece de vigencia según el Reglamento Único aprobado por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo

Reglamentario N° 958 del 09/12/2008 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1270 del 17/03/2015).

--- **3)** En su lugar, corresponde disponer: “El postulante deberá efectuar una declaración jurada según la cual los datos consignados y la documentación que acompaña en PDF son totalmente exactos y veraces sometiéndose a su verificación y comprometiéndose a acompañar los documentos originales a los fines de su compulsión, en caso de ser requerido por el CPCE”.

--- Por todo ello, el tribunal integrado según art. 382 Cód. Proc. Civ. y Com., aplicable también a esta resolución administrativa,

**RESUELVE:**

--- **1)** Rectificar la Resolución Administrativa N° 1 del 29/12/2021 dictada por este tribunal y, en consecuencia, suprimir el primer párrafo del punto 2) de la parte resolutive, que expresa: “En el plazo de 72 horas de emitida la constancia de inscripción, el o la postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas”.

--- **2)** En su lugar, se dispone: “El postulante deberá efectuar una declaración jurada según la cual los datos consignados y la documentación que acompaña en PDF son totalmente exactos y veraces sometiéndose a su verificación y comprometiéndose a acompañar los documentos originales a los fines de su compulsión, en caso de ser requerido por el CPCE”.

--- **3)** Publicar la presente resolución rectificatoria mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y comuníquese a los organismos respectivos, conforme se refiere en la resolución que se rectifica (Resolución Administrativa N° 1 del 29/12/2021).

--- Protocolícese.-

Texto Firmado digitalmente por: **CAMMISA Augusto Gabriel**  
VOCAL DE CAMARA  
Fecha: 2022.02.07

**DOMENECH Alberto Ramiro**  
VOCAL DE CAMARA  
Fecha: 2022.02.07

**TORRES Mariela Viviana**  
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA  
Fecha: 2022.02.07